

**LINEAMIENTOS Y NORMATIVIDAD
PARA TRÁMITES DE MOVILIDAD
ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS NATURALES**

DIRECTORIO

Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca

Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro

Dr. José Guadalupe Gómez Soto

Director de la Facultad de Ciencias Naturales

Dra. Andrea Margarita Olvera Ramírez

Secretaria académica

Dr. Roberto Augusto Ferriz Martínez

Jefe de Investigación y Posgrado

Dra. Norma Hernández Camacho

Coordinadora de la Licenciatura en Biología

Dr. Víctor Hugo Cambrón Sandoval

Coordinador de la Licenciatura en Horticultura Ambiental

Mtra. Rosario de Fátima Cervantes Iturriaga

Coordinadora de la Licenciatura en Nutrición

Dra. Tamara Guadalupe Osorno Sánchez

Coordinadora de la Licenciatura en Geografía Ambiental

Dra.

Coordinadora de la Licenciatura en Microbiología

Dra. Gabriela Aguilar Tipacamu

Coordinadora de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia

M en C. Iván Gómez Sánchez

Coordinador de la Licenciatura en Producción Agropecuaria Sustentable

Dra. Miriam Aracely Anaya Loyola

Coordinadora de la Especialidad en Nutrición, Actividad física y Salud

Dr. Héctor Raymundo Vera Ávila

Coordinador de la Especialidad en Nutrición y Reproducción de Ovinos y Caprinos

Dr. Humberto Suzán Azpiri

Coordinador del Doctorado en Ciencias Biológicas

Dra. Diana Patricia García Tello

Coordinadora de la Maestría en Gestión Integrada de Cuencas

Dr. Jorge Luis Chávez Servín

Coordinador de la Maestría en Ciencias de la Nutrición Humana

Dr. Juan Joel Mosqueda Gualito

Coordinador de la Maestría en Salud y Producción Animal Sustentable

MNC. Óscar Martínez González

Coordinador de la Maestría en Nutrición Clínica

Dra. Mónica Elisa Queijeiro Bolaños

Coordinadora de la Maestría en Ciencias Biológicas

Dr. Juan Carlos Silva Jarquín

Coordinador del Campus Amazcala

Dra. Blanca Lilia Reyes Rocha

Responsable del Área de Movilidad Académica

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Intercambio académico. “Es la acción de generar procesos de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión cultural, apoyo a la administración, gestión y dirección de instituciones y programas académicos, en el marco de un proyecto o programa conjunto entre una o más instituciones educativas y/u organizaciones, sobre la base de las participaciones de estudiantes, académicos, administradores y directivos de las instituciones educativas.”²

Movilidad académica. “Se define como toda actividad que implica visitas o intercambios de personas entre instituciones académicas, así sea unilateral, bilateral o multilateral”.³

Movilidad interna. Se define como toda participación de estudiantes en cursos diversos, ofertados en las diferentes Unidades académicas de la UAQ.

Estudiante externo. Es aquel que cursa sus estudios en instituciones distintas a la Universidad Autónoma de Querétaro y que realiza una estancia en la misma por un tiempo definido para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos, de investigación u otro proyecto, y lo hace en el marco de un programa de movilidad o un convenio bilateral. **Reglamento de movilidad**

Estudiante visitante. Es aquel que cursa sus estudios o realiza un proceso de movilidad en una institución que no tiene un convenio bilateral ni pertenece a un programa de movilidad con la Universidad Autónoma de Querétaro y que, por lo tanto, debe cubrir el pago de las cuotas académicas establecidas por la institución receptora. **Reglamento de movilidad**

Movilidad académica de docentes. Es la estadía de un docente en una institución diferente a la de origen, por un lapso previamente definido, donde el docente realizará actividades académicas o de investigación, sin perder sus derechos laborales. **Reglamento de movilidad**

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. La movilidad académica tiene como objetivo contribuir a la formación integral de alumnos y profesores, mediante su interacción y participación en cursos, visitas académicas, asesorías y proyectos de investigación en otras Unidades Académicas de la U.A.Q. y en Instituciones de Educación Superior nacionales y/o internacionales con la finalidad de elevar la calidad académica y la competitividad, fortaleciendo la enseñanza superior y fomentando la cooperación con instituciones análogas. **Reglamento de movilidad**

Artículo 2. Los siguientes Lineamientos y Normativa tienen por objeto estandarizar los criterios y procedimientos en materia de movilidad académica, tanto de estudiantes como de docentes e investigadores de la Facultad de Ciencias Naturales; además del intercambio de aquellos, con otras instituciones nacionales o extranjeras. Así como también, de los criterios y procedimientos para la recepción en la FCN de estudiantes y profesores procedentes de otra Unidad académica de la U.A.Q., y/o de instituciones académicas nacionales e internacionales.

Artículo 3. El Área de Movilidad académica de la FCN es la encargada de:

- I. Divulgar entre la comunidad de la FCN las convocatorias que fomenten la movilidad académica e investigación en coordinación con la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica.
- II. Orientar a los alumnos en la toma de decisiones relacionadas con su movilidad académica, acorde con la construcción de su perfil profesional.
- III. Asesorar a los alumnos y académicos interesados en el proceso de solicitud de movilidad nacional e internacional.
- IV. Difundir convocatorias, material y formatos de inscripción a los interesados en realizar movilidad académica.
- V. Recibir, dar seguimiento y apoyo a estudiantes y profesores visitantes, nacionales y extranjeros, durante su estancia en la FCN.

- VI. Dar seguimiento y asesoría a estudiantes y profesores de la FCN, durante su movilidad académica, estancia de investigación y/o postdoctorado en Instituciones nacionales o internacionales.
- VII. Solicitar a los profesores anfitriones de la FCN las calificaciones finales de los estudiantes externos y/o visitantes para la expedición del oficio correspondiente.
- VIII. Mantener actualizada la base de datos del registro de los estudiantes y académicos de la FCN que realizan movilidad académica, estancias de investigación o postdoctorado en instituciones nacionales o internacionales.
- IX. Mantener actualizada la base de datos del registro de los estudiantes y académicos visitantes que realizan movilidad académica, estancias de investigación o postdoctorado en la FCN.
- X. Llevar el archivo de documentos que evidencian la movilidad académica de estudiantes y profesores.
- XI. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Cooperación y Movilidad Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- XII. Presentar a la secretaría académica de la FCN un informe anual, o cuando sea requerido, de las actividades realizadas por el área de movilidad académica.

Capítulo II.

De la Movilidad Académica Estudiantil

Artículo 4. Los estudiantes podrán participar en los programas de movilidad académica siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad de la Universidad Autónoma de Querétaro, de la institución receptora y de la convocatoria respectiva.

Artículo 5. Podrán participar en los programas de movilidad académica los estudiantes de la FCN que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito y regular de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- b) Tener un promedio general mínimo de 8.0;
- c) No haber acumulado más de tres materias con NA en su programa académico.
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos o de las materias en los programas de licenciatura.
- e) Para el caso de los estudiantes de programas de posgrado, contar con la carta de postulación expedida por el H. Consejo de Posgrado de la FCN, al momento de presentar la solicitud.

Artículo 6. El estudiante interesado en realizar trámites de movilidad académica deberá acudir con el responsable del área de movilidad académica de la FCN para recibir la orientación sobre el procedimiento interno que debe realizar, así como los formatos que debe llenar para llevar a cabo este.

Artículo 7. La homologación de materias aprobada por el H. Consejo Académico deberá corresponder:

- a) Para licenciatura, a un mínimo de tres asignaturas por ciclo escolar en la institución receptora.
- b) Para posgrado el mínimo de asignaturas o créditos aprobado por el H. Consejo de Investigación y Posgrado de la FCN.

Artículo 8. Es responsabilidad del estudiante incorporarse a la institución receptora de acuerdo con el calendario escolar establecido por la misma y cursar las materias autorizadas por el H. Consejo Académico de la FCN.

Artículo 9. El estudiante deberá confirmar en la institución receptora, las materias autorizadas a cursar en la misma, dentro de un lapso no mayor a treinta días naturales después del inicio del ciclo escolar.

Artículo 10. En caso de que el estudiante realice algún cambio de materia(s) con respecto a la homologación de materias aprobada por el H. Consejo Académico, este deberá solicitar, de forma inmediata, la autorización del H. Consejo Académico de la FCN a fin de poder llevar a cabo dicho cambio. Una vez que el H. Consejo Académico dé respuesta a la solicitud de cambio de materia, el estudiante deberá entregar al responsable del área movilidad de la FCN, copia del oficio emitido por el H Consejo.

El H. Consejo Académico de la FCN, en la sesión inmediata siguiente a la solicitud presentada por el estudiante, deberá notificar oficialmente la resolución respectiva a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica. De no existir

resolución oportuna, la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica remitirá el asunto a la Comisión competente del H. Consejo Universitario.

Artículo 11. Las calificaciones obtenidas por el estudiante en la institución receptora serán ratificadas en la Universidad Autónoma de Querétaro, respetando la equivalencia de la institución receptora. Si en las calificaciones entregadas no se señala la equivalencia, la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica se pondrá en contacto con la institución correspondiente y en caso de no haber equivalencias se seguirán los criterios establecidos por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). La ratificación sobre el proceso de equivalencia no admite recurso alguno.

Artículo 12. El trámite administrativo de los programas de movilidad académica se realizará, de primera instancia, de manera interna en la FCN a través de los Consejos que corresponda (Consejo de Licenciatura o Consejo de Posgrado) y, el H. Consejo Académico. De segunda instancia a través de la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica. Los interesados en dichos programas estarán sujetos al Reglamento de Cooperación y Movilidad Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Es responsabilidad del estudiante entregar en tiempo y forma la totalidad de la documentación solicitada por los Consejos que corresponda (Consejo de Licenciatura o Consejo de Posgrado) y por la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, la convocatoria del programa y la institución receptora. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica no aceptará solicitudes fuera de los periodos establecidos por esta.

Artículo 14. La movilidad académica del estudiante estará sujeta a la aprobación de la institución receptora.

Artículo 15. En el caso de haber aceptado realizar la movilidad y no poder llevarla a cabo, el estudiante deberá dirigir a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica un escrito especificando la razón por la cual está desistiendo. Este documento será turnado al H. Consejo Académico de la FCN, el cual determinará las acciones pertinentes para cada caso.

Artículo 16. Si el estudiante, una vez iniciada su estancia de movilidad la interrumpiera, deberá informar por escrito a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, quien turnará el caso al H. Consejo Académico de la FCN para que se tomen las acciones pertinentes al caso.

Artículo 17. En el supuesto de que el alumno desee prorrogar su estancia por un periodo más en la institución receptora, deberá solicitarlo por escrito al H. Consejo Académico de la FCN quien podrá autorizarla tomando en cuenta:

- a) Los periodos de recepción de solicitudes de la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica y de la institución receptora.
- b) Que el estudiante no podrá hacer estancias por más de dos periodos escolares.
- c) Que el estudiante no recibirá apoyo financiero por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro para prorrogar su estancia.
- d) Que sea aprobado por la institución receptora.

Artículo 18. La autorización de la prórroga se cancelará en caso de que el estudiante no acredite el cien por ciento de las materias de su primera estancia.

Artículo 19. Al término de la estancia, la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, será quien solicite formalmente a la institución receptora las calificaciones de los alumnos participantes en los programas de movilidad. Igualmente será quien remita el documento original a la Dirección de Servicios Académicos, copia de este a la Dirección de la FCN, así como al estudiante, conservando una copia para su integración al expediente.

Artículo 20. Los procesos de aprobación de la estancia académica por parte del H. Consejo Académico de la FCN, la aceptación de la institución receptora, así como el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, son condición previa para la solicitud de apoyos económicos para la movilidad.

Artículo 21. Todos los gastos que origine la movilidad académica, incluyendo las actividades extracurriculares, serán sufragados por el estudiante participante.

Artículo 22. Tanto la FCN como la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, así como los propios estudiantes, tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar para el concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica.

Artículo 23. En caso de que el convenio a través del cual se realiza la movilidad no contemple la exención de pago de cuotas académicas, el estudiante deberá efectuar los pagos correspondientes. El mismo caso aplica para los estudiantes que

voluntariamente deseen realizar su proceso de movilidad con instituciones con las cuales la Universidad Autónoma de Querétaro no tenga convenio, bajo la modalidad de estudiante visitante.

Artículo 24. En el caso de que la FCN gestione o destine recursos de apoyo a la movilidad, la aplicación de estos estará sujeta a un análisis previo a través del cual se seleccionará a los alumnos y decidirá sobre los montos y condiciones de su aplicación, privilegiando criterios de alta calidad del desempeño académico y generando procesos de transparencia en la selección. La FCN notificará a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica sobre los alumnos beneficiados y los montos de apoyo.

Artículo 25. En caso de que los recursos sean gestionados por la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, ésta notificará oportunamente a la FCN los criterios, normas y condiciones para acceder al financiamiento, así como notificará por escrito los beneficiarios y los montos de apoyo.

Artículo 26. En el caso de que el estudiante aplique a través de instancias externas a la Universidad Autónoma de Querétaro por recursos para financiar su estancia, ello no le eximirá de cumplir con los procesos, requisitos y obligaciones señaladas en el Reglamento de Cooperación y Movilidad Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 27. El estudiante no podrá recibir apoyos económicos por más de una dependencia de la Universidad Autónoma de Querétaro. Previo a la obtención del apoyo económico, el alumno deberá suscribir una carta compromiso de restitución a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, la cual deberá ser firmada adicionalmente por persona que acredite su solvencia económica y que será solidariamente responsable de la restitución.

Artículo 28. En el supuesto de haber recibido apoyo económico para su movilidad y ésta no se lleve a cabo, el estudiante deberá devolver íntegramente el apoyo económico a la institución u organismo que otorgó los recursos, dando cuenta de ello a la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 29. En caso de haber recibido apoyo económico por parte o a través de la Universidad Autónoma de Querétaro, y no acreditar la totalidad de las materias autorizadas por el H. Consejo Académico de la FCN, el alumno deberá reintegrar el monto total del apoyo económico recibido en un término de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que la institución receptora comunique los

resultados de la movilidad de dicho alumno a la Universidad Autónoma de Querétaro.

La Coordinación del programa de adscripción del estudiante que haya autorizado la movilidad académica del mismo, cuidará en todo momento que se cumplan las disposiciones de los presentes Lineamientos y Normativa, y será subsidiariamente responsable con el alumno de la restitución del apoyo.

Artículo 30. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica será responsable de instrumentar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la movilidad de los estudiantes.

Capítulo III.

De la Movilidad Académica de Estudiantes Externos o Visitantes

Artículo 31. La Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro, acorde a los distintos convenios y programas de movilidad nacional e internacional suscritos, podrá recibir estudiantes externos o visitantes de movilidad, para realizar estancias académicas o de investigación. Los interesados deberán hacer su solicitud a través de las instancias oficiales en su institución de origen, la cual enviará la propuesta y documentación correspondiente a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica de la U.A.Q.

Artículo 32. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la responsable de la recepción y atención de las solicitudes de estancia de alumnos de movilidad y visitantes, así como de emitir las cartas de aceptación en los casos que proceda, de acuerdo con la resolución emitida por el respectivo Consejo de Licenciatura y el H. Consejo Académico de la FCN.

Artículo 33. Los estudiantes externos o visitantes podrán cursar uno o varios programas educativos de licenciatura o posgrado. El registro de su solicitud se hará, de primera instancia, en la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica.

Artículo 34. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica hará llegar a la FCN la solicitud del estudiante externo o visitante acompañada de su expediente, para que esta sea revisada y en su caso aprobada, por el respectivo Consejo (de Licenciatura o de Posgrado) y por el H. Consejo Académico de la UAQ.

Artículo 35. La FCN notificará a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica sobre la resolución emitida por el H. Consejo académico a las solicitudes de movilidad de estudiantes externos o visitantes, a fin de que dicha instancia continúe con los trámites correspondientes.

Artículo 36. El área de Movilidad Académica de la FCN es la responsable de recibir y dar seguimiento a los alumnos que realizan estancia en dicha Unidad Académica y de brindarles el apoyo pertinente, orientándolos para facilitar su adaptación e incorporación académica durante el período que corresponde a su estancia.

Artículo 37. Todos los alumnos externos, alumnos visitantes o aquellos que participen en programas bilaterales o multilaterales, deberán registrarse ante la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica y con el responsable del área de movilidad académica de la FCN.

Artículo 38. Los alumnos externos y los alumnos visitantes se sujetarán en todo momento a la normatividad de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 39. La institución de origen de los alumnos externos y los alumnos visitantes es la responsable de evaluar la compatibilidad de contenidos y la equivalencia del sistema de evaluación.

Artículo 40. Todos los gastos que origine la movilidad académica, incluyendo las actividades extracurriculares, serán sufragados por el estudiante externo o visitante.

Artículo 41. La FCN valorará y evaluará el aprovechamiento académico de los alumnos recibidos, de la misma forma que evalúa a sus propios estudiantes, emitiendo constancia de los estudios realizados y cuando corresponda indicará la calificación respectiva.

Artículo 42. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica será responsable de instrumentar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la recepción de alumnos externos, así como del envío a la institución de origen, del oficio correspondiente con las calificaciones finales obtenidas por el alumno.

Capítulo IV

De la Movilidad Académica de Docentes e Investigadores.

Artículo 43. La Facultad de Ciencias Naturales promoverá la movilidad de docentes e investigadores para fines de consolidación de actividades académicas, proyectos de investigación y extensión.

Artículo 44. Las estancias de docentes de la FCN no generarán relación laboral alguna con la institución receptora.

Artículo 45. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la instancia responsable de formalizar las estancias académicas de los docentes.

Artículo 46. Los docentes participantes deberán contar con la aprobación del H. Consejo Académico de la FCN.

Artículo 47. Toda solicitud de movilidad académica de docentes e investigadores deberá precisar objetivos e indicadores que al efecto autorice el H. Consejo Académico de la FCN.

Artículo 48. Los docentes en movilidad deberán presentar por lo menos un informe final de su estancia académica ante el H. Consejo Académico de la FCN, el cual incluya información y documentación probatoria de la incidencia en los indicadores establecidos, con copia para la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica.

Artículo 49. La duración de las estancias podrá ser de corto plazo, una a cuatro semanas; de mediano plazo, dos a seis meses; o tipo año sabático. En todos los casos, el docente deberá contar con carta de invitación de la institución receptora.

Artículo 50. Es responsabilidad del docente entregar en tiempo y forma la documentación solicitada por la FCN, la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, y la institución receptora.

Artículo 51. La Universidad Autónoma de Querétaro y la Facultad de Ciencias Naturales no estarán obligadas a proporcionar apoyo económico para la movilidad académica docente. Los docentes podrán verse beneficiados por recursos económicos cuando sus actividades de movilidad sean parte de un programa institucional de la Universidad Autónoma de Querétaro o de cualquier otro organismo. En tales casos la obtención y justificación de los recursos se sujetará a las reglas de operación que correspondan.

Artículo 52. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, la FCN, así como los propios docentes o investigadores, tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar para el concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica.

Artículo 53. El área de movilidad académica de la FCN será responsable de concentrar el resultado de los procesos de seguimiento y evaluación de la movilidad de docentes e investigadores.

Artículo 54. El área de movilidad académica de la FCN anualmente entregará a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica un informe de movilidad académica de docentes e investigadores para ser integrado en los indicadores institucionales.

Artículo 55. La FCN podrá recibir docentes externos para realizar estancias académicas, de investigación o extensión en el marco de los convenios y acuerdos de programas nacionales o internacionales en los que participa.

Artículo 56. Las Coordinaciones de los diferentes programas de Licenciatura y Posgrado, así como los Cuerpos Académicos y las Redes Académicas, podrán proponer a docentes o investigadores de otras instituciones de educación superior para realizar estancias de movilidad a fin de fortalecer o consolidar sus programas de trabajo. En este caso deberán fundamentar la solicitud en el marco de las actividades programadas y proponer un plan de trabajo a realizarse durante la estancia. La propuesta deberá contar con el visto bueno del Consejo interno del Programa (Licenciatura o Posgrado) y del H. Consejo Académico de la FCN, vigilando el no lesionar el marco laboral vigente. El H. Consejo Académico deberá remitir a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica copia del reporte de movilidad autorizado.

Artículo 57. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la instancia responsable de gestionar la elaboración, a solicitud de la FCN, de las cartas de invitación para realizar estancias de movilidad, y en relación con estas, actividades académicas, investigación, extensión o sabáticas en la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 58. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la instancia responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de estancias académicas de movilidad de docentes externos en la Universidad Autónoma de Querétaro. En los

casos de estancias tramitadas por la Dirección de Investigación y Posgrado, los docentes deberán registrarse ante la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica.

Artículo 59. Las estancias de docentes externos no generarán relación laboral alguna con la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 60. En ningún caso los docentes que realizan estancias de movilidad podrán suplir a docentes de la FCN, o realizar actividades no contempladas en el marco del programa a través del cual fue invitado.

Artículo 61. Los docentes de movilidad que realicen estancias en la FCN no podrán ser considerados como docentes externos o profesores visitantes, por lo que cualquier compensación contemplada para el caso deberá provenir de recursos extraordinarios.

Artículo 62. Toda situación no prevista en los presentes Lineamientos y normatividad será resuelta por el Consejo interno de los Programas involucrados, así como por el H. Consejo Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Estos Lineamientos y normatividad entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales.

SEGUNDO: Para los efectos del Artículo 32 de este Reglamento, es parte integrante del presente, el formato de carta compromiso de restitución identificado como Anexo “1”.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.